

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0002-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2022

### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal”* así como también *“El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”*;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCOP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCOP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCOP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0002-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2022

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por LATINKURSA PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A., con RUC No. 1792136806001, dentro del procedimiento de emergencia Nro. 2020-032-00001 se verificó que la oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada, así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo de procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar*”;

**Que**, mediante trámite Nro. SERCOP-SERCOP-2021-1803-EXT de 09 de abril de 2021, ingresó a este Servicio el Oficio Nro. EPMAPS-GL-2021-0034 de 08 de abril de 2021, a través del cual respecto del procedimiento de contratación Nro. 2020-032-00001 la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento -EPMAPS puso en conocimiento la recomendación de auditoría interna referente al examen especial DPPch-0021-2021, señalando en lo pertinente lo siguiente: “1. *Para enfrentar la situación de Emergencia sanitaria declarada por motivos del COVID19, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo 2020, y el 13 de mayo de 2020, el Gerente General de la EPMAPS, de ese entonces con memorandos Nros. GGPEMAPS-2020-033 y 035, de 13 y 16 de marzo de 2020, respectivamente, dispuso realizar la desinfección, fumigación e higienización de las diferentes instalaciones de la EPMAPS.*

2. *En cumplimiento a lo ordenado, el Gerente de Operaciones con memorando GO-2020- 055 de 18 de marzo de 2020, solicitó a la Gerente de Administración y Logística, disponer de manera urgente realizar la desinfección de las instalaciones operativas y administrativas de la EPMAPS.*

3. *El ex Gerente General de la EPMAPS, con Resolución de Declaratoria de Emergencia 2020-032, de 20 de marzo de 2020, resolvió acogerse al Decreto Ejecutivo 1017, de emergencia Sanitaria Nacional anunciado el 11 de marzo de 2020 por el Presidente de la República, a través de cadena nacional, al Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020; así como al Acuerdo Ministerial 00126-2020 de 11 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a la Resolución A-0020 de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se declaró la Emergencia Sanitaria en el DMQ; y, autorizó a los Gerentes de Administración y Logística, de Ambiente y de Operaciones iniciar del proceso de contratación de emergencia del servicio de desinfección de las instalaciones operativas y administrativas de la EPMAPS por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 por un valor de 1 039 613,74 USD.*

4. *Cabe señalar que en el proceso de contratación presentó la oferta técnica con documentos adjuntos, la empresa Latinkursa Proyectos Estratégico S.A., oferente que posteriormente se le adjudicó el contrato. En Informe de Auditoría DPPch-0021-2020, en cuanto tiene que ver a la contratación del servicio de*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0002-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2022

*“Desinfección de las Instalaciones Operativas y Administrativas de la EPMAPS”, auditoría presentan las siguientes novedades:*

- (...) en la oferta de Latinkursa Proyectos Estratégicos S.A. se adjuntaron copias de dos actas de entrega recepción final, suscritas el 22 de mayo de 2018; la primera suscrita con el Representante Legal de Noperti Cía. Ltda. para demostrar la experiencia general por 280 000,00 USD; y la segunda con el Representante del Edificio Terrasol, para avalar la experiencia específica por 220.000,00 USD.

- Estas actas de entrega recepción suscritas el 22 de mayo de 2018, presentan inconsistencias puesto que los contratos a los que se hacen referencia indican haber sido suscritos el 1 de noviembre de 2018 y el 19 de agosto de 2018, respectivamente; es decir, en fechas posteriores a la generación de las actas de entrega recepción que según consta en dichos documentos fue el 22 de mayo de 2018.

*Del análisis a estas certificaciones se observó que según consta en el sitio web del SRI, el Edificio Terrasol está en estado inactivo desde el 3 de julio de 1998 y que Noperti Cía. Ltda., es una empresa relacionada de Latinkursa Proyectos Estratégicos S.A.*

*Además, la empresa Latinkursa Proyectos Estratégicos S.A. en las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 informó que no tuvo movimientos económicos entre el 2016 y el 2018; hechos que evidencian que los servicios que constan en las actas de entrega recepción no obedecen a servicios realmente ejecutados.*

*Esta aseveración se confirmó en las declaraciones de impuesto a la renta presentadas al Servicios de Rentas Internas en los años 2018 y 2019, en las cuales Latinkursa Proyectos Estratégicos S.A. presentó ingresos por ventas de 0,00 y 21.960,40 USD, así como en los Anexos Transaccionales Simplificados y en los reportes de facturación generados por el SRI; lo que pone en manifiesto que la referida empresa no contaba con la experiencia requerida por la EPMAPS para ser adjudicada al contrato del servicio de desinfección de las instalaciones de la EPMAPS por un valor de 652 124,93 USD; y que presentó información cuya veracidad no ha sido comprobada. (...);*

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0197-O, de 05 de julio de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor LATINKURSA PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A., con RUC No. 1792136806001, con el inicio de verificación preliminar Nro. DDCP-IC-2021-041 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código 2020-032-00001;

**Que**, el oficio en mención fue notificado al correo consignado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores –RUP: info@latinkursa.com.ec con fecha 05 de julio de 2021;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0338-O de 14 de octubre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante EPMAPS, en el término de diez (10) días, sírvase remitir copia certificada de la información que se detalla a continuación: *“El formulario de oferta suscrito por la proveedora Latinkursa Proyectos Estratégicos S.A., de ser el caso, las actas de entrega de recepción final suscritas con fecha 22 de mayo de 2018 por los representantes de Noperti Cía. Ltda., y del Edificio Terrasol, respectivamente y los contratos que respaldan las actas de entrega recepción definitivas ut supra”;*

**Que**, a falta de respuesta del oficio antes mencionado, se realizó una insistencia a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0360-O de 04 de noviembre de 2021, para que la EPMAPS proporcione la información antes descrita;

**Que**, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento-EPMAPS mediante Oficio Nro. GG-2021-0518 de 27 de octubre de 2021, respondió lo siguiente: *“Atendiendo a su requerimiento, anexo al presente remito copia certificada la siguiente documentación:*

*27 hojas (copias certificadas), correspondiente a la oferta presentada por la proveedora Latinkursa Proyectos Estratégicos S.A.*

*1 hoja (copia certificada), correspondiente al acta de entrega de recepción final suscrita con fecha 22 de mayo*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0002-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2022

de 2018 por el representante de Noperti Cía. Ltda.

1 hoja (copia certificada), correspondiente al acta de entrega recepción final suscrita con fecha 22 de mayo de 2018 por el representante del Edificio Terrasol.

1 hoja (copia certificada), correspondiente al Acta de Apertura de Sobres: *SERVICIO DE DESINFECCIÓN A LAS INSTALACIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA EPMAPS POR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID 19*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0372-O de 14 de noviembre de 2021 solicitó al Administrador del Edificio Terrasol, lo siguiente: “(...) con base en la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de analizar el inicio del procedimiento sancionador previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, sírvase certificar a la brevedad posible, la veracidad del contenido del ‘ACTA ENTREGA RECEPCIÓN FINAL – SERVICIO DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA DE LAS INSTALACIONES EDIFICIO TERRASOL’ de 22 de mayo de 2018. De ser correcta la información contenida en la mencionada acta, se servirá remitir como documentos de respaldo el contrato suscrito con la empresa LATINKURSA para dicho servicio, así como también el detalle de las facturas emitidas por LATINKURSA a su representada por el cobro del servicio entregado (...)”;

**Que**, el Administrador del Edificio Terrasol, señor Oscar Robles Meneses a través del correo: edificioterrasol@cablemodem.com.ec remitió al correo: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gov.ec el Oficio S/N de 26 de noviembre de 2021, mediante el cual dio contestación al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0372-O, manifestando en lo pertinente lo que se cita a continuación: “1. No conozco ni he mantenido contacto comercial con la empresa LATINKURSA S.A., o sus representantes. 2. Nunca he realizado ningún tipo de contratación a título personal o en calidad de administrador / representante legal del Edificio Terra Sol con la empresa LATINKURSA S.A. 3. El Edificio Terra Sol nunca ha mantenido ningún acercamiento comercial o de algún otro tipo con la empresa LATINKURSA S.A. 4. La firma que se consigna el pie del acta de Entrega Recepción que se adjunta al mencionado oficio y que se encuentra sobre mi nombre, no corresponde en ningún caso con mi firma, misma que consta en mi documento de identidad”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0373-O de 14 de noviembre de 2021, notificado el día 15 de noviembre de 2021 a los correos nicolasmarcovici@yahoo.com, presidencia@gruponoperti.com, contador\_general@gruponoperti.com, se solicitó al representante legal de la compañía Noperti Cía. Ltda., señor Nicolas Alejandro Marcovici Longaver, lo siguiente: “(...) con base en la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de analizar el inicio del procedimiento sancionador previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, sírvase certificar a la brevedad posible, la veracidad del contenido del “CONTRATO PARA SANITIZACIÓN, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES, PLANTAS DE FÁBRICA Y LOCALES DE NOPERTI CIA. LTDA” de 22 de mayo de 2018. De ser correcta la información contenida en la mencionada acta, se servirá remitir como documentos de respaldo el contrato suscrito con la empresa LATINKURSA para dicho servicio, así como también el detalle de las facturas emitidas por esta empresa hacia su representada por el cobro del servicio entregado (...)”;

**Que**, a falta de respuesta de la compañía Noperti Cía. Ltda., con fecha 22 de noviembre de 2021, se reenvía el oficio *ut supra* al correo cobranzas@gruponoperti.com con atención a la señorita Lorena con quien se tomó contacto telefónicamente y trasladaron como la asistente del señor Marcovici, quien proporcionó el correo antes citado;

**Que**, hasta la presente fecha no se recibió respuesta alguna;

**Que**, con fecha 30 de noviembre de 2021 el Director de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0398-O, de 01 de diciembre de 2021, notificado con fecha 02 de los mismos mes y año a la dirección electrónica: info@latinkursa.com consignada por la administrada en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento de la representante legal de LATINKURSA S.A., señora MAZUCA ALICE ESTUPIÑAN

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0002-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2022

ROMO LEROUX, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC-., por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que con la información proporcionada por la entidad contratante y la certificación emitida por el administrador del Edificio Terra Sol en la que señala que no conoce ni ha mantenido contacto comercial con LATINKURSA S.A., que el edificio en mención nunca ha mantenido una relación comercial con LATINKURSA S.A., y que la firma no corresponde a su persona, se presume una declaración errónea;

**Que**, con fecha 04 de diciembre de 2021 se recibió al correo electrónico: `notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec` desde el correo electrónico; Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@LOCALHOST> la notificación: Undelivered Mail Returned to Sender (Correo no entregado devuelto al remitente);

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0399-O de 07 de diciembre de 2021 se notificó a la dirección domiciliaria consignada en el RUP: “Los Madroños 1141 y Las Palmeras, Quito – Pichincha”, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC-., documento entregado el 08 de diciembre de 2021 y recibido por el señor Juan Carlos Barrionuevo a las 10:52 del mismo día;

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, hasta la fecha 22 de diciembre de 2021 término máximo para que el Administrado presente descargos a las pruebas recabadas, no ha recibido ningún pronunciamiento al respecto;

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2021-0571-M de 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
<code>Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec</code>	05/07/2021	LATINKURSA PROYECTOS ESTRATEGICOS	<code>info@latinkursa.com</code>	18:08
<code>Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec</code>	02/12/2021	LATINKURSA PROYECTOS ESTRATEGICOS	<code>info@latinkursa.com</code>	10:35

**Que**, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-1167-M de 28 de diciembre de 2021 respondió lo siguiente: “*Respecto al correo:*

*REMITENTE: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec*

*DESTINATARIO: info@latinkursa.com*

*FECHA: 05/07/2021 HORA: 18:08*

*Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from " para "to=", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra, STATUS=SENT.*

*Respecto al correo:*

*REMITENTE: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec*

*DESTINATARIO: info@latinkursa.com*

*FECHA: 02/12/2021 HORA: 10:35*

*Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0002-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2022

*registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from " para "to=", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra, STATUS=SENT";*

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2021, se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo -DGDA lo siguiente: *"(...) si a través del QUIPUX se ha recibido respuesta a los oficios números SERCOP-DDCP-2021-0197-O, SERCOP-DDCP-2021-0308-O y SERCOP-DDCP-2021-0399-O de fecha 5 de julio de 2021, 1 de diciembre de 2021 y 07 de diciembre de 2021, respectivamente";*

**Que**, la Dirección de Gestión Documental y Archivo mediante correo electrónico de 28 de diciembre de 2021 respondió lo siguiente: *"Procedí con lo solicitado, sin encontrar resultados, adjunto print de pantalla (...)"*;

**Que**, vencido el término previsto para la presentación de la prueba por parte de la administrada y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-041, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra de la citada administrada. Así sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte de la proveedora LATINKURSA PROYECTOS ESTRATEGICOS, dentro del procedimiento de emergencia 2020-032-00001, es errónea, toda vez que la administrada pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, el acta entrega de recepción de fecha 22 de mayo de 2018 suscrita por el administrador del edificio Terra Sol, carece de veracidad conforme lo informado por el administrador *ut supra*;

**Que**, el presupuesto del procedimiento de contratación por emergencia 2020-032-00001 fue de USD 652,124.93;

**Que**, el numeral 9.7.1 de la *"Metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en Procedimientos de Contratación Pública"* establece la infracción Desde *"Mayor a Coeficiente 0,000007\*"* Hasta *"Menor a coeficiente 0,00003\*"* Tiempo *"120 días"*;

**Que**, de conformidad con los registros de la Administrada en el RUP consta como representante legal *"ESTUPIÑAN ROMO LEROUX MAZUCA ALICE"*;

**Que**, mediante Disposición Reformatoria Cuarta de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 17 de Febrero del 2021 reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP agregando al final el siguiente párrafo: *"Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción"*;

**Que**, a la fecha de presentación de la oferta (23 de marzo de 2020) en el procedimiento de emergencia 2020-032-0001 no entraba en vigencia la reforma a la LOSNCP antes citada;

**Que**, mediante *"Informe de verificación final -procedimiento 2020-032-00001-expediente DDCP-IC-2021-041"* -adjunto- se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: *"(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente"*;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0002-R

Quito, D.M., 05 de enero de 2022

suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.- SANCIONAR** a la proveedora **LATINKURSA PROYECTOS ESTRATEGICOS**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792136806001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que la administrada realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de contratación por emergencia signado con código 2020-032-00001 publicado por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, con objeto contractual “SERVICIO DE DESINFECCIÓN A LAS INSTALACIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA EPMAPS POR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19”.

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, a la proveedora **LATINKURSA PROYECTOS ESTRATEGICOS** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792136806001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a **LATINKURSA PROYECTOS ESTRATEGICOS**, a través de su representante legal señora MAZUCA ALICE ESTUPIÑAN ROMO LEROUX con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 5.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 6.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-041.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-



Servicio Nacional de  
Contratación Pública

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0002-R**

**Quito, D.M., 05 de enero de 2022**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Anexos:  
- Informe de verificación final

Copia:  
Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

ef/rg/mj